



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LOS DELITOS ENMARCADOS EN LA VIOLENCIA ECONÓMICA
Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

DORIS ESTELA JACINTO REYES

ASESOR:

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

JURADO:

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

MG. VÍCTOR JUMBER MOSCOSO TORRES

MG. WILLIAMS ABEL ZAVALA MATA

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

	Pp
Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I.- Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	8
1.2.- Descripción del Problema	8
1.3.- Formulación del Problema	10
• Problema General	10
• Problema Especifico	10
1.4.- Antecedentes	11
1.5.- Justificación de la Investigación	16
1.6.- Limitaciones de la Investigación	17
1.7.- Objetivos	17
• Objetivo General	17
• Objetivo Especifico	17
1.8.- Hipótesis	17
II.- Marco Teórico	19
2.1. Marco Conceptual	19
III.- Método	32
3.1.- Tipo de Investigación	32
3.2.- Población y Muestra	32
3.3.- Operacionalización de Variables	33

3.4.- Instrumentos	35
3.5.- Procedimientos	35
3.6.- Análisis de Datos	35
IV.- Resultados	36
V.- Discusión de Resultados	44
VI.- Conclusiones	45
VII.- Recomendaciones	46
VIII.- Referencias	47
IX.- Anexos	50

TITULO

**“LOS DELITOS ENMARCADOS EN LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y
PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR”**

AUTOR

DORIS ESTELA JACINTO REYES

LUGAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” se sustenta en la vulnerabilidad latente hoy en día del grupo familiar, por cuanto es importante su estudio y análisis partiendo de los principios rectores como son el principio de igualdad y no discriminación, principio del interés superior del niño, principio de la debida diligencia, principio de sencillez y oralidad, principio de razonabilidad y proporcionalidad, que deberían de tener en consideración los operadores de justicia a fin de atenderse los procesos de violencia, ponderando proporcionalmente la afectación producida y las medias de protección y su posterior rehabilitación del autor del delito, previo a un debido proceso con decisiones justas que protejan evidentemente la vida, la salud y la dignidad de las personas víctimas de este delito.

En tal sentido, estando a la urgencia e importancia de erradicaizar la violencia intrafamiliar en el marco de la violencia económica y patrimonial, sumada al desconocimiento de sus derechos de las víctimas, debe tomarse medidas inmediatas de prevención y concientización a la población vulnerable, poniendo a su disposición información adecuada sobre el particular.

Por otro lado, la violencia familiar, constituye problema de salud pública donde se entrevén daños físicos, psicológicos y económicos en la víctima, produciendo también trastornos en el entorno familiar, sociedad, por cuanto atenta los derechos fundamentales de toda persona.

Palabras Claves: Violencia Familiar, Patrimonial y Violencia Económica, Grupo Familiar, Vulnerabilidad Latente.

ABSTRACT

This research thesis entitled "Crimes framed in economic and patrimonial violence against women and members of the family group" is based on the latent vulnerability of the family group today, as it is important to study and analyze it starting from the guiding principles such as the principle of equality and non-discrimination, the principle of the best interests of the child, the principle of due diligence, the principle of simplicity and orality, the principle of reasonableness and proportionality, which should be taken into consideration by justice operators in order to address the processes of violence, weighing proportionally the affectation produced and the means of protection and its subsequent rehabilitation of the perpetrator of the crime, prior to a due process with just decisions that clearly protect the life, health and dignity of the victims of this crime.

In this sense, given the urgency and importance of eradicating intrafamily violence within the framework of economic and patrimonial violence, added to the ignorance of their victims' rights, immediate measures of prevention and awareness must be taken to the vulnerable population, putting your adequate information provision on the particular.

On the other hand, family violence constitutes a public health problem where physical, psychological and economic damages are detected in the victim, also causing disturbances in the family environment, society, because it is attentive to the fundamental rights of every person.

Key Words: Family Violence, Patrimonial and Economic Violence, Family Group, Latent Vulnerability.

I.- INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación reúne en líneas generales un esfuerzo académico, para brindar en la práctica al sistema judicial una propuesta jurídica; de tal forma que le ayude a resolver una problemática social que, según las estadísticas y reportes oficiales denuncias y procesos penales, se ha generalizado y casi institucionalizado en nuestro país, como son el delito “Enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y la tutela jurisdiccional efectiva, sujeto a un debido proceso, basándose en la proporcionalidad y discrecionalidad de los magistrados.

En definitiva, es importante establecer que el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia debe ser oportuna, sin dilaciones, atendiendo principalmente a los integrantes del grupo familiar en estado de vulnerabilidad protegiendo el derecho a la vida e integridad personal, dignidad humana.

1.1.- Planteamiento del Problema

La investigación reúne un esfuerzo académico, para brindar en la práctica al sistema judicial una propuesta jurídica; de forma tal que facilite la solución de la problemática social que, según las estadísticas y reportes oficiales denuncias y procesos penales, se ha extendido y casi institucionalizado en el Perú.

Estableciéndose mecanismos de prevención, a víctimas del grupo familiar disponiéndose el resarcimiento económico por los daños causados asegurando el derecho de acción y tutela jurisdiccional, fundada en el principio de proporcionalidad y discrecionalidad. En definitiva, es importante establecer intervención inmediata y oportuna de los magistrados, sin dilaciones, atendiendo principalmente a los integrantes del grupo familiar en estado de vulnerabilidad protegiendo el derecho a la vida e integridad personal, dignidad humana.

En el Perú por Ley N° 30364, se da inicio a una etapa acentuada a la prevención, radicalización y seccionamiento a las diversos signos de violencia producida en la esfera pública o privada contra mujeres e componentes del grupo familiar; principalmente, a quienes se encuentran en debilidad o vulnerabilidad, en razón a la edad, como son niñas, niños, adolescentes, personas mayores de edad y personas con discapacidad, fundado en perspectivas de género, interculturalidad, integralidad de los derechos del hombre. En tal sentido, debe establecerse políticas, mecanismos y medidas integrales preventivas en defensa a las víctimas, debiéndose remediar el daño causado.

1.2.- Descripción del Problema

Uno de los temas más controvertidos del derecho, es la incorporación de una nueva figura delictiva sobre la violencia, la cual se encuentra vigente en la legislación peruana a través de la Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre del 2015 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

Al respecto, Arriola, I. (2013) hace referencia que: En el Perú hay un alto índice de graves daños físicos y morales a las mujeres quienes son víctimas de su agresor que mayormente es su pareja o conviviente, entendiendo que ésta sigue siendo un grave problema social en el Perú, por la alta incidencia que alcanza, las diversas modalidades donde se presentan graves daños en la salud físicos y mentales que sufren las víctimas, en su mayoría mujeres, siendo, como ya dijimos, una forma de manifestarse la violencia de género.

El autor citado con anterioridad, señala que, enfocándose al género, en su mayoría, son frecuentemente expuestas a relaciones anómalas de poder, las mujeres. Por cuanto trabajar con la perspectiva referida conlleva a dilucidar la existencia de problemas de igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo que existe discriminación entre el varón y mujer de gozar y respetar derechos y libertades. (p. 5.)

Al respecto, Pretell, A. (2016) señala que, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los últimos años, ha reconocido la necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que involucran la infracción de derechos económicos, sociales y culturales ("derechos sociales" o "DESC"), fomentando innovaciones jurídicas y constitucional en el órgano jurisdiccional. (p. 13)

Romero, J. (2016), afirma que la Ley N° 30364 ha cambiado el dinamismo del proceso sobre violencia, donde se espera rinda frutos a diferencia de la anterior, presentándonos nuevos retos y e radicalizar la violencia de las mujeres y el grupo familiar pese a la enorme cantidad de expedientes que existen sobre esta materia en el órgano jurisdiccional, sumándose procesos sobre divorcio, reconocimientos de unión de hecho, impugnación de paternidad, alimentos, infracciones, etc. (p. xv)

De igual manera, este autor, opina que las repercusiones jurídicas son de orden civil como penal, civilmente representa un acto ilegal contra la manifestación de voluntad de las personas en los actos jurídicos, que acarrea su nulidad., mientras desde el aspecto penal la violencia es ejercida por una persona de manera material o moral

constituyendo delito. (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). Temas considerados en las voces respectivas. (p.7)

Por consiguiente, el aumento progresivo de los “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada” puede aplicarse un acuerdo preparatorio por constituir delitos de lesiones leves bajo la modificatoria realizada al artículo 122 del Código Penal por la Ley 30364.

Viza, J. (2017) al analizar la Ley que modifica al art, 122 del Código, Penal que las incrementaciones de las penas no son suficientes para la violencia de la mujer y el abuso racial del hombre, también de algunas de las mujeres, la Ley N° 30364, al modificar el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravación específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo.

1.3.- Formulación del Problema

- **Problema General**

¿Es posible establecer cuáles son los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente?

- **Problemas Específicos**

¿En qué medida los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales?

¿En qué medida la Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, protege a las víctimas de violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente?

1.4.- Antecedentes

Con la finalidad de desarrollar la presente tesis de investigación, se indagaron estudios e investigaciones realizadas sobre el tema a nivel internacional y nacional.

Antecedentes Internacionales

En Colombia, de Prada, A. (2012); quien, mediante el avance de la investigación realizada, pretendió identificar el aspecto personal, social y cultural que viabilizan que una mujer sujeta de violencia conyugal cuente con conocimientos, que conlleven a recobrar su dignidad y renunciar la interacción violenta. Teniendo como resultado de la investigación que la implementación de diversas habilidades que cuentan las mujeres para surgir de la relación violenta de pareja superando la problemática volviéndose útil para su sociedad población. (p. 7).

El mencionado autor, refiere respecto al sufrimiento de víctimas y efectos a nivel personal, familiar y social que causa una interacción donde predomina la violencia conyugal, encontró coincidencias en las experiencias, en factores tales como: incapacidad de reaccionar frente al maltrato, desconfianza hacia el compañero sentimental, distanciamiento de las redes sociales de apoyo y temor a la trasmisión del modelo de maltrato en la vida de sus hijos. (p. 102).

En ese orden de ideas y tomando las coincidencias en las experiencias de mujeres, en nuestro país se formó una red social de apoyo con estas mujeres, donde se identificó que encuentran respaldo en sus espacios laborales, donde se sienten reconocidas, valoradas y apoyadas. Además, el fruto del trabajo les permite tener recursos económicos para su mantenimiento y sus familias.

Lo cual difiere con el planteamiento del informe de Forensis (2010), que postula los motivos principales que impide denunciar el maltrato es la sumisión económica de la víctima, quien por temor a perder esa ayuda no toma la determinación de denunciar. Sin embargo, esta investigación pudo identificar que, sin perjuicio del dinero, lo que impide detener la violencia y denunciar es

el temor a perder su vida en medio del conflicto y el obstáculo de reconocerse a sí mismas como mujeres valiosas y productivas. (p. 104).

Por otro lado, en la Tesis realizada en la Universidad Austral de Chile, por Álvarez, K. (2014); se calificó: la violencia contra la mujer en el ámbito doméstico de ahí fue en La Conferencia de Viena (1993), fue la antesala para dictarse en Chile, una normativa que judicializaría, por primera vez, la violencia respecto de la mujer, en el contexto doméstico. Nace, de esta forma, la Ley N° 19325, de fecha 27 de agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial, que incorpora un procedimiento y sanciones aplicables a los casos constitutivos de violencia intrafamiliar. Y cuyo conocimiento quedaría radicado en el Juez de Letras con competencia en lo Civil.

Tras diez años de aplicación, esta legislación sería modificada mediante Ley N° 20066, como respuesta a las múltiples falencias que se detectaron en su uso, por parte magistrados y usuarios. El carácter correctivo y modernizador de esta medida, estuvo en concordancia con el afán del ejecutivo por reforzar los compromisos internacionales Asumidos por Chile en la materia (CEDAW, Convención Belem do Pará)

La nueva Ley, amplía el significado de violencia intrafamiliar incorporando a otros posibles sujetos víctimas de maltrato. Además del cónyuge y conviviente del ofensor, se agregan a los ex cónyuges y convivientes y a los padres de los hijos en común, pese a no haber existido convivencia. Se incluyen también, las conductas que afecten a los parientes de los cónyuges y de los actuales convivientes, en toda la línea recta (ascendientes, descendientes) o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad, otra persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado de algún miembro de la familia. (p. 19).

Calvin, M. et al. (2013). Informe Monográfico (2007-2012). Señala que, Se produce la llegada hacia Chile de mujeres organizadas, buscando la economía para sus familiares, abordándose la violencia, estructural a personas migrantes,

partiendo como caracterización del contexto histórico, social, económico y político, constituida por mujeres, en búsqueda de apoyar económicamente a sus familiares reinsertándose laboralmente en Chile, principalmente en servicios domésticos. Asimismo, se identifican los problemas que enfrenta para insertarse y sus consecuencias específicas en las mujeres, respecto de la salud sexual, reproductiva y salud mental. La exposición da cuenta del surgiendo nuevas formas de ciudadanía degradada, en cuya base se entrecruzan discriminaciones de género, clase y de etnia.

Este párrafo llega a concluir con recomendaciones y sugerencias encauzadas a modificar la ley migratoria y contar con legislación inclusiva don se incorpore derechos de interculturalidad y género, asimismo una política integral e intersectorial que reduzca la xenofobia y apoyando la integración de la población en el país. (p. 15).

De Lujan, M. (2013) en la Tesis Doctoral universidad de Valencia España, señala que la manera de garantizar la protección de los derechos de las mujeres que son vulnerados cada día solo ser hecho ser mujer, en la actualidad sin distinción alguna, debe de ser atendida con suma urgencia en la sociedad, debido a la cantidad alarmante de denuncias diarias, maltratos y muertes en el seno familiar, por los medios de comunicación, considerando que a la fecha únicamente se sufre y vive dentro de las cuatro paredes de su hogar, no siendo de interés de terceros, actitudes que contribuyen la falta de sanción a los autores y poder abordar profundamente este problema social. (p. 8)

En tal sentido debemos precisar que la violencia principalmente contra las mujeres diversos ámbitos, revistiendo una serie de formas y grados de intensidad vulnerando derechos fundamentales, debiendo ser de atención pública y privada. Esta forma de vulnerabilidad derechos humanos son habituales en mujeres y niñas a nivel mundial.

De otro lado De Lujan, M. (2013) señala que la violencia las personas de género femenino se encuentra presente en las sociedades del mundo, sin perjuicio del

sistema político o económico, no distingue culturas, clases sociales ni etnias, teniendo dos perfiles como particular y universal constituyendo escándalo partiendo de la aun discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. (p. 16)

Villa, G., Araya, S. (2014) señala que En los años 70 ya existía la píldora anticonceptiva por tratase de su economía o patrimonial de no contar el apoyo de sus convivientes y la marginación por ser esposa o conviviente que la cultura patriarcal sigue excluyendo a la mujer sólo por el hecho de serlo mujer.

A través del tiempo diversos autores expuestos sus pensamientos y teorías para justificar la sumisión de la mujer hacia el hombre. Si bien históricamente se han manifestado las desigualdades entre ambos sexos, este tipo de pensamientos y prácticas siguen vigentes en las diversas culturas occidentales, a pesar de que las mujeres han ido tomando conciencia e impulsado grandes transformaciones sociales en términos de participación política, control de la natalidad con el descubrimiento de la píldora anticonceptiva y su creciente participación en el mercado del trabajo a partir de los años 70 con los movimientos feministas.

Pero no podemos desconocer que la cultura patriarcal sigue discriminando a la mujer sólo por el hecho de serlo. Por lo que, podemos visualizar que, en los cargos de mayor son ocupados por hombres, quienes manejan y tienen el control de todo el proceso productivo y en la política existe un número muy disminuido de mujeres que son representantes de sus partidos políticos y/o tienen cargos de importancia dentro del gobierno vigente. (p. 20)

En otras palabras, las familias patriarcales imaginan a una mujer como un ente menor, que carece de relevancia en relación al hombre y por este motivo son ubicadas en la sociedad en un lugar no elegido por ellas violando su dignidad, determinándose que desigualdad y origen, se situarse en los pueblos primitivos, donde se generó la división sexual del trabajo, debido a las condiciones físicas enfatizándose, que los hombre son quienes busca de alimento, sin embargo la mujer permanecía al cuidando de los hijos.

Ante esto, Cobo (2016) señala, que la diferenciación del modo de vida de hombre y mujer se manifiesta mediante el fraccionamiento sexual del trabajo por cuanto las “las mujeres se hicieron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la casa y los hijos, mientras que el hombre busca recursos para la subsistencia común”. En tal sentido al encargarse las mujeres del hogar y los hombres de la subsistencia familiar, se institucionaliza la paternidad, estableciendo un carácter patriarcal, sentando así las bases de la subordinación de las mujeres, lo que las conlleva a una situación de dependencia constante del hombre. (p. 23).

Antecedentes Nacionales

Japa, I. (2015) en el estudio realizado en su investigación contra la violencia doméstica de la mujer que son tanto psicológica como también económica y patrimonial refiere que, la investigación tiene como objeto el conocimiento respecto de la violencia centrándose específicamente en la violencia doméstica contra la mujer conociéndose los tipos de violencia doméstica como son física, psicológica, económica o patrimonial y finalmente la violencia sexual, presentándose en tres fases: tensión, agresión, y conciliación. Exponiéndose a los maltratos físicos, sexuales, intelectuales, consecuencias para la salud, repercusión en los niños y además los costos sociales y económicos de la violencia. (p. II)

Pretell, A. (2016) considera en su tesis de grado de Maestro que la violencia familiar tanto económica como patrimonial, ha sido tratado desde los diversos puntos para combatir la legislación internacional sobre los derechos humanos ha establecido sobre la tutela jurisdiccional efectiva a fin de solicitar amparo respecto de la vulneración de los derechos humanos. Por cuanto la tutela de las víctimas de violencia, corresponde a todos los estados dictar normas, sociales, económicos que impidan o limiten la posibilidad el acceso a la justicia. (p. 13,).

De esta forma Arriola, I. (2013) en su tesis de maestría precisa, que a fin de abordar el presente trabajo, desde la perspectiva de los derechos humanos, género, para hallar los obstáculos que evidencien procesos de violencia familiar, principalmente, violencia psicológica en mujeres, partiendo de los compromisos

internacionales del Estado peruano, de brindar leyes que garanticen y sanciones a los autores de este delito máxime si se trata de proteger el respeto por la dignidad humana. (gozando de los derechos a la vida, la integridad, la buena salud física y mental). (p. 5)

1.5.- Justificación de la Investigación

La investigación se justifica en el desconocimiento de los magistrados sobre las excepciones a “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer, pueden ser aplicadas en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”. Que se desarrolla a partir de dos escenarios, el primero referido al maltrato económica y patrimonial de la mujer; y el segundo la excepción a la eficacia a la admiración de justicia que aplaca por igualdad a las mujeres.

Justificación Teórica

La investigación se justifica debido a la existencia de una serie de teorías y doctrina vigente sobre los delitos contra las mujeres y los integrantes de su familia, por cuanto nos sirve como antecedentes a fin de desarrollar a cabalidad la presente investigación.

Justificación Metodológica

Metodológicamente la investigación se justifica al establecer un diseño correlacional, que establece una relación entre las variables planteadas; en el desarrollo del estudio.

Justificación Legal

Es viable jurídicamente, por la misma razón que los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer, pueden ser aplicadas en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Al respecto Castro, M. (sf) refiere que las normas que erradicarían la Violencia Económica contra la mujer es aplicada en ayuda, por cuanto la mujer, económicamente no solventa los gastos en su hogar, donde la justicia no llega para defender sus necesidades económicas y de sus hijos, asimismo debiéndose también erradicarían la violencia patrimonial, por

cuanto un varón controla los ingresos del hogar, proveyendo como si fuera limosna a las mujeres, causando violencia de género, económico y patrimonial.

1.6.- Limitaciones de la Investigación

Habiendo realizado búsqueda de información y encontrado la misma en doctrina nacional e internacional considero viable la presente investigación. Las Limitaciones únicamente se dieron en tener acceso de la información por parte del Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, asimismo es la economía, por cuanto no se ha medido otros tipos de investigaciones.

1.7.- Objetivos

•Objetivo General

Establecer cuáles son los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente.

•Objetivos Específicos

Determinar en qué medida los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales.

Establecer en qué medida la Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, garantiza, la tutela procesal efectiva y debido proceso.

1.8.- Hipótesis

Hipótesis General

Se han establecido los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada, en el marco del Código Penal vigente.

Hipótesis Específicas

Se ha determinado que los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales.

La Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, garantiza, la tutela procesal efectiva y debido proceso.

II.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Marco Conceptual

Violencia

La violencia se precisa como todo suceso que guarde relación con la práctica de la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto causando un daño sobre los propios de modo prudencial o accidental. El mecanismo principal dentro de las reacciones violentas, es el uso de la fuerza tanto física como psicológica para lograr los objetivos, y en hacia de la víctima.

Tipos de Violencia

Cynthia, M. (2015) comenta que las clases de violencia son Física y psicológica, siendo la primera propinada por daño en el cuerpo (golpes, patadas, empujones, fracturas, mutilaciones, disparos, torturas) y la segunda constituidos por los expresiones y actos que ofenden, humillan, asustan, amenazan o atentan contra la autoestima de la persona.

Otra de las clases de violencia es la sexual y económica siendo la primera materializándose cuando es obligada una persona a realizar actos sexuales que no desea. (tener relaciones sexuales que no quiere, así sea con la pareja, a ejercer la prostitución o la pornografía) y la económica configurándose cuando el varón quita el dinero que gana a la mujer, o se lo impide gastarlo en beneficio personal o familiar, o se le niega el dinero para controlar su independencia, consideradas estos tipos de violencia como delitos y sancionadas por imperio de la Ley.

Violencia Psicológica

Constituye un signo de abuso más tenue y difícil de percibir, no menos traumático, constituyendo una conducta lesiva que se ejerce en menoscabo de la dignidad de una persona, lesionando su autoestima perturbando su desarrollo provocando depresión llegando a punto del suicidio. Coomeva.com (2013).

Violencia Sexual

Constituida por la amenaza o vulneración del derecho de toda mujer a tomar decisiones de manera voluntaria y libremente sobre su sexualidad, comprendiéndose no solo el acto sexual, asimismo todo acto contacto o acceso sexual, genital o no, como son los accesos carnales de manera violenta, intimidatoria dentro de un matrimonio o relaciones vinculares o parentesco, llegando a la comisión de prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Se materializa cuando la víctima se somete su cuerpo sin la voluntad hacia su agresor que usa la fuerza para dominar sus bajos instintos y la víctima se manifiesta bajo la pérdida de su impotencia dominado por el agresor, configurándose la violencia sexual como aquella que se manifiesta con agresiones efectuadas a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, implantando una conducta sexual en contra de su voluntad.

Violencia Domestica

Constituida, por una conducta omisiva u activa, de manera constante o eventualmente, empleándose fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza que se ejerce contra la mujer por un integrante del grupo familiar, personas con quienes mantienen o mantuvieron una relación de afectividad, asimismo los ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines, independientemente del lugar donde éstas ocurran, dañando la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, incluyendo el modo de vida de convivencia.

Violencia Patrimonial o Económica

La Violencia Patrimonial o Económica viene hacer toda acción u omisión que involucre daño persona o patrimonial (pérdida, sustracción,

destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos), los que fueran adquiridos personalmente o familiar.

Pretell, A. (2016) afirma que es preocupante el número de muertes públicamente conocido, no es más el origen del «iceberg», porque, bajo estos hechos aislados, acrecientan los tratos inhumanos a las mujeres. Existen hoy en día innumerables casos de violencia familiar donde se puso en práctica medidas de protección establecidas en la Ley N° 26260, artículo 10, «Ley de Protección frente a la Violencia Familiar» bajo el mismo umbral y en esa misma lucha se ha promulgado recientemente (noviembre) según Ley N° 30364, que proyecta un síntoma de esperanza, debido a suma de esfuerzos intersectoriales para la creación de un sistema de atención, seguimiento y erradicación de la violencia familiar en nuestro país.

La Ley N° 30364 brinda especial atención a la violencia familiar en nuestro país, sobre ello, Pretell, A. (2016) afirma que al ser preocupante el número de muertes públicamente conocidas, no es más que el desencadenante, de hechos violentos aislados del entorno jurisdiccional.

Al respecto, Castro, M. (s/f) señala que la violencia patrimonial o económica es una forma de discriminación contra mujer que afecta a la sociedad, por cuanto se lesionan derechos humanos (Vida, Integridad, Seguridad, Libertad) de las víctimas, limitándose derechos y libertades de los miembros del hogar. La Violencia Económica y Patrimonial, en una exposición la magistrada Pérez López manifestó que la nacionalización de la violencia no permite identificar las diversas formas que logra dentro del seno familiar, por la cultura familiar adaptada en la mente de sus agregadas víctimas que no permite identificar.

Baca, M. (2015) A firma en su explicación y “Agregó que violencia económica son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la

economía y subsistencia de las mujeres por medio de limitaciones conducidas al control de ingresos económicos

Violencia Patrimonial y Económica

Considerada como toda conducta omisiva y activa que de manera directa o indirectamente, ámbitos público o privado, se encuentre dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles menoscabando el patrimonio de las víctimas. Coomeva.com (2013)

Violencia Patrimonial

El patrimonio es una de las formas de identificar a la violencia, por ejemplo, cuando la pareja daña los bienes y pertenencias, o destruyendo los bienes que han obtenido durante su convivencia de la pareja. Pulso, (2014). “las pertenencias o documentos personales quitándole el salario o los gastos corrientes de la casa vendiéndole o destruyéndole los enseres domésticos o que disponga los bienes sin el consentimiento de su pareja.

Espejel, A. (2012) señala que:

Que aún no se ha discutido sobre la violencia patrimonial, insuficientemente argumentado, en parte por la omisión estadística en fuentes oficiales producto del tabú. En tal sentido, el material presenta factores socioculturales y de género que alientan tomar medidas contra la violencia patrimonial justificadas en algunas normas y costumbres discriminatorias basadas a la tradición, apoyadas por leyes reguladas por el Estado. (p. 6).

A este respecto, Espejel, A. (2012) señala que:

El patrimonio tiene distintas concepciones, expresiones y contextos. La UNESCO establece una división entre patrimonio material o tangible, e inmaterial o intangible. Asimismo, el patrimonio desde la esfera jurídica, supone la posesión, disfrute y titularidad del bien,

representando un grupo de derechos y obligaciones como responsabilidades, por cuanto puede ser heredado. Asimismo, tiene una dimensión materializada y valorada. (p. 7)

González (1988) refiere que la violencia patrimonial es un control familiar obtenido mediante herencias quienes lo usurpan mediante una violencia que pertenece al “patrimonio familiar”, ya que los individuos son quienes detentan su titularidad y control efectivo. El usufructo del bien, sus productos, como otros ingresos un fondo común, lo cual no ocurre igualmente con el bien en sí mismo.

El control del patrimonio familiar por parte del varón inevitablemente pone en sus manos la autoridad de tomar decisiones, y lo coloca como controlador de éste, con derechos de propiedad sobre niñas y mujeres. Además, la conceptualización de propiedad, a su vez, legítimo control de sexualidad femenina, que numerosos códigos de la ley consideran desde siempre esencial para poder garantizar la hereditariadad. (p. 8)

Cinco ejemplos de Violencia Patrimonial

1. Hombres que las engañan al momento de firmar la disolución conyugal.
2. Sus parejas usurpan sus negocios.
3. Les roban sus bienes en la misma casa o sino los rompen.
4. No se preocupan por la manutención de sus hijos.
5. Algunos hombres les quitan el sueldo a sus mujeres. Extra.ec. (05 dic 2017)

Régimen de Separación de Patrimonios

Aguilar, B. (s/f) señala que: El régimen de separación patrimonial consiste hacer suyos los bienes que adquirieron fuera del matrimonio los cónyuges, como los adquiridos durante el matrimonio a título gratuito y/o oneroso como también los frutos producidos, asumiendo también deudas

contraídas por si mismas no teniendo derecho alguno al fenecimiento de este régimen. Descansando la tesis, en el argumento de la comunidad de vida, pero con enfoque diferente constituyendo la separación patrimonial una garantía de armonía entre los cónyuges.

La Violencia de Género como Delito

Considerada como hecho sexista que como resultado se manifieste daños (físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, amenaza de ejecutar tales actos), producidos en el sector público y privado, por cuanto indica que no se trata únicamente del maltrato físico o verbal sometida a una mujer. Por cuanto atañe la violencia, llamado “micro-violencias” que se realizan en espacios privados, siendo importante acabar con este estigma el reconocimiento público de algunas formas en que se exterioriza la violencia de género. Coomeva.com (2013)

Violencia contra la Mujer

Castro, M. (s/f) lo define como un fenómeno complejo a la violencia contra la mujer, que amerita un tratamiento integral, considerado en la actualidad problema de salud pública, por cuanto requieren estrategias para erradicar este flagelo, y acciones inmediatas que garanticen la integridad y protección a las mujeres y sus derechos, asimismo planificar acciones necesarias que permitan la mejora de oportunidades de desarrollo.

Regulación Internacional

A nivel internacional contamos con la «Declaración Universal de los derechos humanos que recoge la igualdad ante la ley, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Arts. 1,11,13 y 16., Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer» «Convención Belem Do Pará».

CEDAW

Siguiendo a Castro Ratificada por Nicaragua en 1981, los Estados integrantes y firmantes, asumen el compromiso de realizar medidas necesarias que aseguren desarrollo pleno de la mujer, garantizando los derechos humanos y libertades en igualdad de condiciones, eliminando la discriminación. Asimismo, el CEDAW, en el artículo 1 se describe a la discriminación, que engendra todas las violaciones de los derechos de la mujer.

El artículo 2 pide a los Estados parte que condenen dicha discriminación en todas sus modalidades y que emprendan sin demora la aplicación de medidas legislativas para garantizar estos derechos y terminar con la violencia. El artículo 4 es considerado famoso por sus medidas temporales especiales, encaminadas a acelerar una auténtica igualdad de facto entre el hombre y la mujer. El sistema de cuotas, sobre todo en lo político (escaños parlamentarios, gobierno, etc.), es su manifestación más conocida.

El artículo 6 enfoca la explotación de la mujer desde el punto de vista de dos delitos conocidos desde la antigüedad: la prostitución y la trata, que no son más que una forma contemporánea de esclavitud.

Protocolo Facultativo Violación a la Mujer

Su Protocolo Facultativo, el mismo que España en el año 2001 ratifica, permite elevar al Comité CEDAW denuncias por violación de la Convención, a personas y asociaciones, al no encontrar en su país tutela a nivel judicial o administrativa de manera rápida y efectiva, por cuanto corresponde al Comité aperturar de oficio investigación u procedimiento por violación o vulneración grave o sistemática de la Convención.

Convención Belén Do Pará

Suscrita por Nicaragua en 1994 y ratificada en 1995, que expresa objetivamente a los países que forman parte, debiéndose proceder con la

debida prontitud para poder sancionar, prevenir e investigar la violencia frente a la mujer, debiendo fomentar y apoyar con programas educativas, con el fin de lograr la concientización sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer. Por cuanto los países partes admiten que la violencia impide, el ejercicio de los derechos humanos.

Castro, M. (s/f) señala que es importante que los estados miembros incorporen de manera rápida en la legislación una penalización referente a la violencia, definiendo que la violencia causa daños irreparables (muerte, daño físico, sexual, y psicológico a la mujer).

Violencia Económica

Considerada como control y manipulación que se produce en una relación de pareja y que se aprecia debido a la falta de libertad que el agresor ejerce respecto de su víctima generando gastos necesarios para cubrir sus necesidades únicamente.

Violencia Económica o Patrimonial del Grupo Familiar

Según lo señala el Ministerio de la mujer y población vulnerables (2014) «constituye una acción u omisión, directa o indirecta, que coacciona la libertad de una persona del grupo familiar, que causa daño patrimonial a la víctima. Asimismo, mediante la limitación o suspensión del ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos bienes. Tal como en las otras modalidades de violencia, esta cumple el papel protagónico al generar dependencia y temor afianzando primacía del varón como jefe de familia, poniendo en desigualdad a una mujer.

Violencia Económica Parejas que no Cumplen

El Diario La República (22 Nov 2015), señala que la violencia económica y el maltrato a la mujer se da por sus cónyuges o concubinos que no cumplen con sus obligaciones incurriendo en omisión familiar, privando a las mujeres y otro miembro de familia de dinero y bienes actos que deben

ser denunciados por las víctimas, considerándose a la agresión como una nueva figura delictiva la violencia económica.

Otro aporte nuevo de la norma es la celeridad en el trámite de denuncias. Contando la Policía con 24 horas únicamente después de recibida una denuncia debiendo documentarla y remitir a los Juzgados de Familia, contando los juzgados con 72 horas y emitir medidas de protección y fijar la pensión de alimentos, regímenes de visitas, tenencia y otros asuntos concernientes con las víctimas.

Sumándose a ello lo referente a los funcionarios que incumplan con lo determinado por Ley, serán sancionados por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, con pena privativa de libertad de dos a cinco años. Diario La república (22 Nov 2015).

Las relaciones intrafamiliares en el marco legal, se advierte mediante dos mecanismos, cuando él es "el" proveedor y cuando él "vive" de la mujer, teniendo en consideración que el primer mecanismo el hombre labora fuera del hogar aportando de tal manera el 100% del dinero para mantener la casa e hijos, tomando el control y supervisión de los gastos, en el segundo, es la mujer quien dentro del hogar no solo trabaja, es quien aporta más dinero que el varón, sin embargo el hombre usa artimañas diversas a fin de convencer a la mujer que le facilite el dinero, o si realiza trabajos eventuales no señala cuánto gana e incluso en manos de terceros custodia el dinero.

Por otro lado, Clarin.com. (25-11-2016) señala que es habitual que en oportunidades la mujer aporta una mayor cantidad de dinero y la pareja o compañero se convierte en el controlador de dichos ingresos y limita la capacidad de decisión y administración del dinero, convirtiéndose en una forma de dominio más discreto que la violencia o golpe, aunque muchas veces es habitualmente acompañado de maltratos psicológicos o violencia física.

De otro lado cabe señalar que la violencia de género no cuenta con barreras sociales, mucho menos la violencia económica, pese que se considera crear políticas y alcanzar justicia para las mujeres que requieran superar situaciones de violencia, sin embargo, a ser quien gana el dinero no tiene la libertad de disposición conforme lo ha referido.

La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres

Bajo la premisa en casa nunca falta nada, sumado los gastos mensuales de pagos de colegios de los hijos que deben pagarse a tiempo, la despensa nunca falta, pero todo aporta el varón, motivos que le facultan a tomar decisiones e imposiciones de gastos para la familia dejando de lado a la mujer, argumentando que el que paga manda.

Por cuanto Meza, T. (2017) señala que fluyen las historias sobre el pago de pensiones alimenticias que nunca se hacen efectivo esto es no llegan, debido a contubernios con el empleador o jefe reportando un salario menor burlando la veracidad remunerativa conllevando a la reducción considerablemente, de otro lado las herencias negadas a las descendientes del sexo femenino, y otros casos frecuentes de violencia económica y patrimonial contra las mujeres, que hoy se tornan en cotidianas en mayor número de mujeres.

Es preciso señalar la económica y patrimonial, no solo se ejercen en el ámbito familiar, también se da en el espacio laboral, donde los fenómenos preponderantes las jefaturas de personal donde escogen personas del sexo masculino, y los ascensos son para los varones y los salarios de los hombres sean superiores a los de las mujeres aun cuando ambos ostentan los mismos puestos, cargos y responsabilidades.

La Violencia como Fruto de Trastornos Psiquiátricos

De Lujan, M. (2013) califica al hombre de enfermos mentales porque maltratan a las mujeres. Es frecuente oír decir aquellos hombres que ultrajan y maltratan a

las mujeres son enfermos mentales, en un porcentaje mayoritario. Sin embargo, únicamente los varones con alteraciones mentales son los que propician violencia, al contrario, conforme afirma José Sanmartín, sólo entre un 10 y 20% de los casos de violencia contra la mujer o violencia familiar son causados por personas con trastornos psiquiátricos o de la personalidad. (p. 78)

Tipos de Agresor

Agresor Dependiente

Uno de los más conocidos y frecuente. Es quien no se conoce a sí mismo, sintiéndose fracasado en su vida personal y social, con frecuencia busca el alcohol o drogas, dominio de la mujer y la afirmación de su poder, mostrando celos, posesión, desconfianza; constituyendo uno del más firme candidato matar a una mujer y suicidarse.

Agresor Psicópata

Este tipo de personas no se quiere y tampoco a nadie, sin embargo, cuentan con gran ego, son mentirosos, inteligentes, manipuladores, desconocen del sentimiento de arrepentimiento y desconocen del amor u otro sentimiento (compasión, piedad, sacrificio), cualidades que les permite ser las personas más crueles. Cynthia, M. (2015)

Psicópata Instrumental

Son aquellos que posee ventajas económicas, sexuales o sociales de sus parejas., goza de los beneficios que ellas proporcionan dominándolas o esclavizándolas.

Psicópata Posesivo

Es aquel que encuentra satisfacción debido a la gran excitación emocional, la experiencia de ser omnipotente que le proporciona ser como su amo. Este tipo de agresor es más peligroso, debido a estar sujeto a cambios con facilidad.

A este respecto, De Lujan, M. (2013) señala, que advertir que el maltrato a los mayores y/o discapacitados, constituye un evidente quebrantamiento de derechos humanos, constituyendo como los principales objetivos de una sociedad. Defendiéndose valores como el respeto, solidaridad y derechos universales inherentes. (p. 171)

Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)

Capítulo I Hurto (Artículo 185 al 187)

Capítulo II Robo (Artículo 188 al 189) Capítulo IIA Abigeato (Artículo 189-A al 189-C)

Capítulo III Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) Capítulo IV Receptación (Artículo 194 al 195)

Capítulo V Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197)

Capítulo VI Fraude en la administración de personas jurídicas (Artículo 198 al 199)

Capítulo VII Extorsión (Artículo 200 al 201) Capítulo VIII Usurpación (Artículo 202 al 204)

Capítulo IX Daños (Artículo 205 al 206) Capítulo X Delitos Informáticos (Artículo 207-A al 207-C)

Capítulo XI Disposición común (Artículo 208)

Delitos Enmarcados

Estos delitos, enmarcados principalmente en la violencia contra mujeres y niñas, aunque también contra niños, son desmedido frecuentes, que están sometidos al buzo como el asesinato que trata de eliminar su culpabilidad. Tojeira, J. (2015)

Mujer Violentada

Mujer violentada es la vida cotidiana de las mujeres principalmente de clase rural que sufren maltratos de violencia psicológica, emocional y física, perduran sin poder salir de estas relaciones destructivas. Lebrija, H.

(s/f). afirma que “La mujer violentada pierde, olvida y desconoce quien realmente es o fue en algún momento, el profundo miedo a independizarse, miedo a la autonomía, la paraliza porque una vez libre no sabe hacia dónde ir o a quien pertenecer”. Toda mujer violentada sufre de impotencia a su persona.

Asistencia Familiar

La asistencia familiar también es relacionada como una violencia económica en los casos de omisión de la asistencia familiar, del que no cumple con sus responsabilidades que la ley los señala y que fueron rechazados por la fiscalía en los juzgados de Violencia hacia la Mujer.

Alimentos

Viene hacer lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando algunos padres no cumplen con sus obligaciones es que no tienen un trabajo o están delicados de salud, también es catalogado como violencia patrimonial.

III.- MÉTODO

El tema materia de tesis, se realizó en las siguientes fases o etapas, de investigación se desarrolló teóricamente, con fundamento en los conceptos presentados por la legislación y la doctrina.

3.1.- Tipo de Investigación

Esta investigación se realizó en el nivel descriptivo-explicativo, toda vez que, se describirán y medirán los aspectos relevantes para esta investigación en torno a las variables: “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada” luego se explicara la manera como la propuesta formulada contribuye con la reserva de la identidad y seguridad del colaborador durante la investigación, al igual que permite garantizar una corroboración y evaluación de la información proporcionada totalmente objetiva. (Ramos, J. 2011).

3.2.- Población y Muestra

La población o el universo del estudio, de 200 personas que están comprendido por los Justiciables que acuden diariamente al Poder Judicial de Lima.

La muestra se determinó de acuerdo a la cantidad de Justiciables que acuden Conformado por los Justiciables que acuden Poder Judicial de Lima, dicha cantidad ha sido comprobado en el lapso de nueve meses. De enero a setiembre del 2017, se determinó que, tomar una muestra de 90 Justiciables que acuden diariamente al Poder Judicial de Lima.

Dichos Justiciables, han sido encuestados mediante la utilización de cuestionarios, durante nueve meses, días (lunes y martes), días hábiles. Por la naturaleza de la Investigación y por conveniencia del investigador, no es necesario presentar el Marco Muestral para determinar el tamaño de la investigación, toda vez, que se entrevistó aproximadamente cuatro meses, a los **95** Justiciables, conforme aparece en la tabla de resultados de las encuestas, los cuales se encuentran en los anexos correspondientes.

De los **95** casos analizados, el **99.9 %** de los encuestados coinciden que es necesario establecer expresamente “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” Conformado por los Justiciables que acuden diariamente del Poder Judicial de lima. Se conoce el tamaño de la población que son 100, cuya fórmula es el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{(N-1) e^2 + Z^2 * P * Q}$$

Donde

- n** es el tamaño de la muestra;
- Z** es el nivel de confianza 95%
- P** es la variabilidad positiva o probabilidad de éxito 50%
- Q** es la variabilidad negativa o probabilidad de fracaso 50%
- N** es el tamaño de la población
- E** Margen de error 10%

3.3.- Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, atendibles con celeridad.

Variable Dependiente: Aplicación inmediata de medidas de protección. Tutela procesal efectiva y debido proceso

Indicadores

- Violencia económica y patrimonial de la mujer violentada.
- Los derechos fundamentales de las victimas
- Tutela procesal efectiva y con ello los derechos fundamentales de los justiciables
- La vulneración de los derechos fundamentales de las victima

Tabla 1.

Operacionalización de las Variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>Hipótesis General El estudio y análisis “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada” garantizará la tutela procesal efectiva y con ello los derechos fundamentales de los justiciables.</p> <p>Hipótesis Especificas El estudio concluyó que “los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada” a fin de garantizar los Derechos Fundamentales de los Justiciables de la víctima. El estudio determinara en qué medida la Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, garantiza, la tutela procesal efectiva y debido proceso</p>	<p>V. I. Violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, atendibles con celeridad.</p> <p>V.D. Aplicación inmediata de medidas de protección.</p> <p>Tutela procesal efectiva y debido proceso</p>	<p>El poder judicial Los Jueces Los fiscales Los procesados El proceso penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia económica y patrimonial de la mujer violentada. • Los derechos fundamentales de las victimas • Tutela procesal efectiva y con ello los derechos fundamentales de los justiciables • La Vulne-ración de los derechos funda-mentales de las victimas 	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario</p>

3.4.- Instrumentos

Los instrumentos que fueron elaborados para la presente investigación es:

- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.5.- Procedimientos

1. Los datos obtenidos codificados se procedieron a trasladados a la matriz, la cual a su vez fue guardada en un archivo. Este archivo a su vez fue analizado, procesado por el investigador, en primer lugar, en forma manual y luego, y para confirmar, por computadora, mediante el programa (EXCEL).
2. La interpretación no se pierde de vista del marco teórico.
3. Las informaciones de los datos no se hicieron únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los hallazgos de otras investigaciones científicas sobre esta investigación.
4. Las interpretaciones de los datos fueron realizadas y verificación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de investigación.
5. Se trató la interpretación de los resultados de establecer la existente relación entre las hipótesis sugeridas de las respuestas por la información analizada. Así, retomando las hipótesis que se planteada, que se debe contrastar con los datos obtenidos sobre omisión de Asistencia Familiar y darle una respuesta precisa, objetiva y científica al problema.

3.6.- Análisis de Datos

El análisis se realizó mediante:

Estadística Descriptiva. – Se realizó procediéndose a la organización y resumen de la información por medio de cálculos porcentuales, con la finalidad de demostrar el grado de producción de los hechos jurídicos que se analizan en la presente investigación, como también de las interacciones de variables o factores del objeto de estudio.

Estadística Inferencial. -Se utilizó formulas estadísticas. Con la finalidad de obtener resultados óptimos, en razón a la información numérica de la muestra.

IV.- RESULTADOS

Presentación de Resultados

Se efectuó un análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose a ilustrar de la siguiente forma:

De los 90 casos analizados o encuestados:

Pregunta N° 1:

¿Qué opinión le merece sobre La Ley 30364, Que ha modificado el indicado artículo 122 sobre los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada?

Se procesó la información obteniendo que 74 justiciables del Tribunal Constitucional concordaron, que la Constitución Política del Estado Peruano es BUENA, y 16 justiciables coincidieron que dicha Constitución es MALA.

Ver gráfico siguiente:

Tabla 1

Pregunta 1

¿Qué opinión le merece sobre la Ley 30364, Que ha modificado el indicado artículo 122 sobre los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Buena	74	82%
Mala	16	18%
Total	90	100%

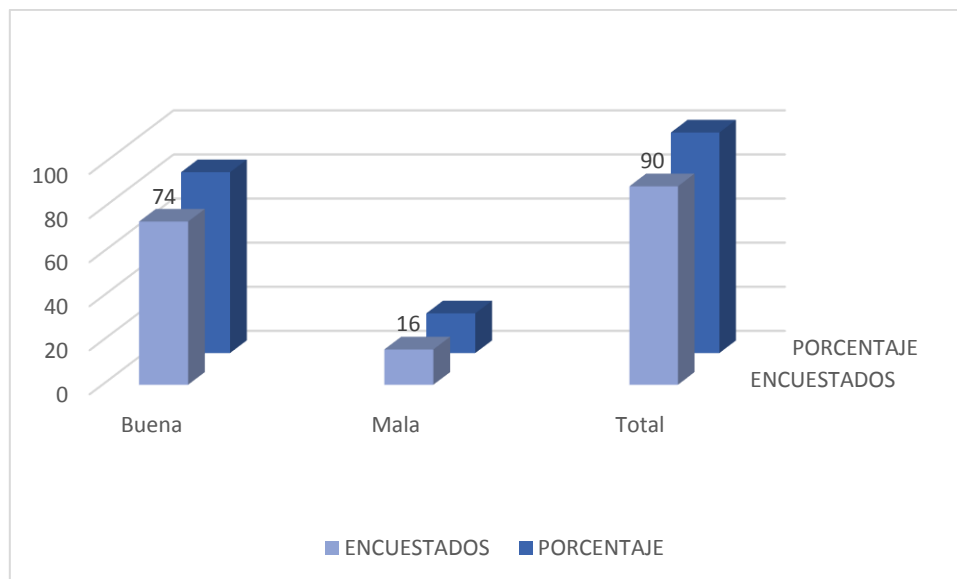


Grafico 1. Respuesta a la Pregunta: ¿Qué opinión le merece sobre La Ley 30364, Que ha modificado el indicado artículo 122 sobre los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada?

Pregunta N° 2:

2- Usted cree que, ¿Qué la Ley 30364, que ha modificado el indicado artículo 122 del código penal garantiza en defensa de las mujeres violentadas para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables?

Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido o positivizado expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables, al respecto, 73 justiciables establecieron que, (SI) debe ser establecido expresamente, y una minoría conformado por 17 Justiciables manifestaron que (NO) es necesario su positivización.

Ver gráfico siguiente:

Tabla 2

Pregunta 2

¿Usted cree que, ¿Qué la Ley 30364, ¿Que ha modificado el indicado artículo 122 del código penal garantiza en defensa de las mujeres violentadas para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	73	81%
No	17	9%
Total	90	100%

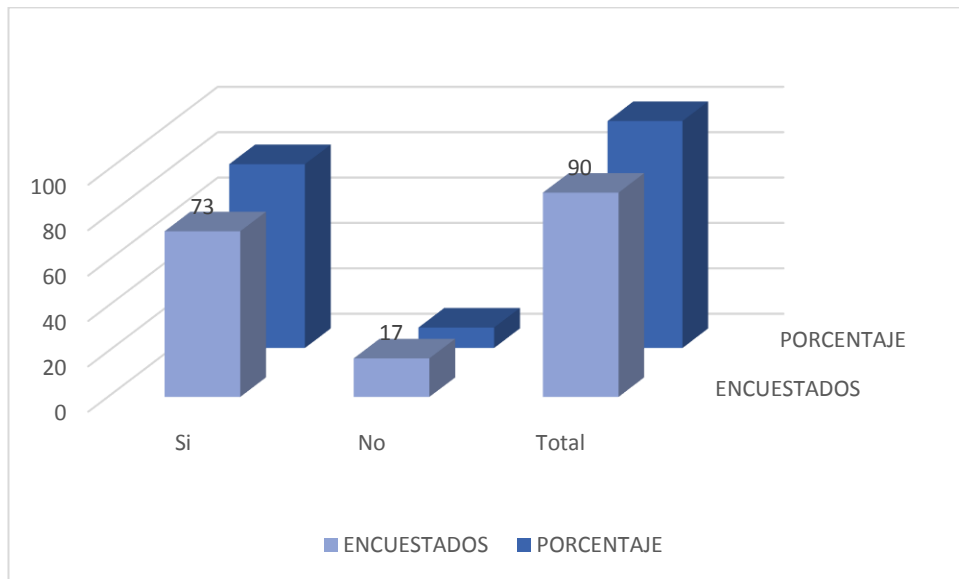


Gráfico 2. Respuesta a la pregunta: Usted cree que, ¿Qué la Ley 30364, que ha modificado el indicado artículo 122 del código penal, garantiza en defensa de las mujeres violentadas para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables?

Pregunta N° 3:

¿Cree usted que está bien modificado el artículo 121 del código penal, por la ley30364 que dice, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves, tratándose de las mujeres violentadas?

Se procesó la información obteniendo el resultado que está bien modificado el artículo 122 del código penal, por la ley30364, ante ello, se manifestaron 83 Justiciables aprobaron con un (SI) y (7) rotundo y Diecisiete Justiciables desaprobaron con el (NO).

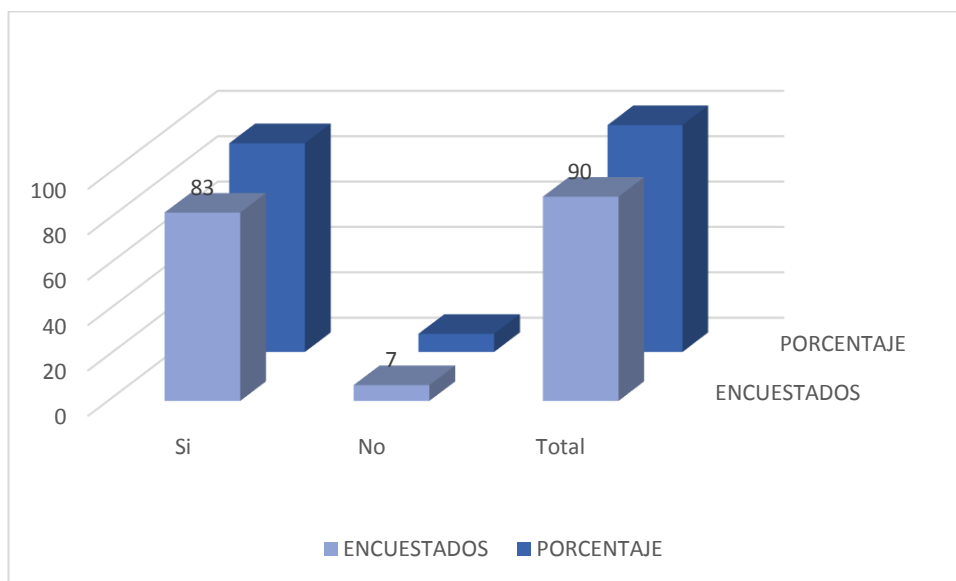
Ver gráfico siguiente:

Tabla 3

Pregunta 3

¿Cree usted que está bien modificado el artículo 121 del código penal, por la ley 30364 que dice, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves, tratándose de las mujeres violentadas?:

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	83	92%
No	7	8%
Total	90	100%



Grafio 3. Respuesta a la pregunta: ¿Cree usted que está bien modificado el artículo 121 del código penal, por la ley30364 que dice, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves, tratándose de las mujeres violentadas?

Pregunta N° 4:

¿Usted cree que La Ley 30364 que ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravación específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo y bajo el criterio de esta Ley, la violencia contra la mujer?

Finalmente, el 99.9% de los 90 casos analizados o encuestados, enfatizaron que La **Ley 30364** ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena, toda vez que, garantiza la tutela procesal efectiva para el agresor y con ellos los derechos fundamentales de los justiciables se respeten y garantizar la tutela jurisdiccional y debido proceso tanto para la víctima como para el procesado, ante ello, se manifestaron (89) Justiciables aprobaron con un (SI) y (1) rotundo y Diecisiete Justiciables desaprobaron con el (NO).

Ver gráfico siguiente:

Tabla 4

¿Usted cree que la Ley 30364 ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravación específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo, y bajo el criterio de esta Ley, la violencia contra la mujer?

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	89	99%
No	1	1%
Total	90	100%

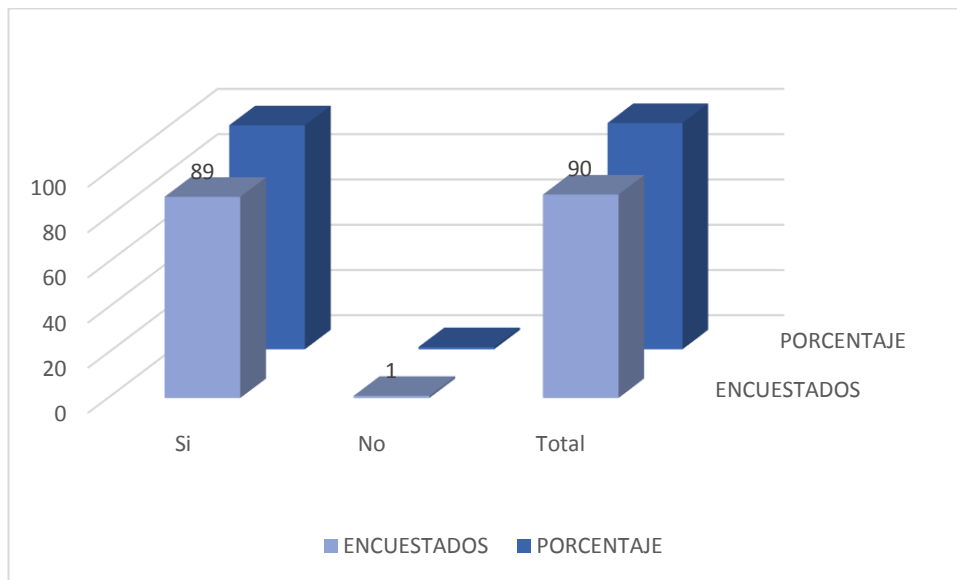


Gráfico 4. Respuesta a la pregunta: ¿Usted cree que la Ley 30364 ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravación específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo, y bajo el criterio de esta Ley, la violencia contra la mujer?

V.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1, Se procesó la información obteniendo que 74 justiciables del Tribunal Constitucional concordaron, que la Constitución Política del Estado Peruano es BUENA, y 16 justiciables coincidieron que dicha Constitución es MALA.

Tabla N° 2, Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido o positivizado expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables, al respecto, 73 justiciables establecieron que, (SI) debe ser establecido expresamente, y una minoría conformado por 17 Justiciables manifestaron que (NO) es necesario su positivización.

Tabla N° 3, Se procesó la información obteniendo el resultado que, debe ser establecido o positivizado expresamente, para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables, al respecto, 73 justiciables establecieron que, (SI) debe ser establecido expresamente, y una minoría conformado por 17 Justiciables manifestaron que (NO) es necesario su positivización.

Tabla N° 4, Finalmente, el 99. 9% de los 90 casos analizados o encuestados, enfatizaron que La **Ley 30364** ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena, toda vez que, garantiza la tutela procesal efectiva para el agresor y con ellos los derechos fundamentales de los justiciables se respeten y garantizar la tutela jurisdiccional y debido proceso tanto para la víctima como para el procesado, ante ello, se manifestaron (89) Justiciables aprobaron con un (SI) y (1) rotundo y Diecisiete

VI.- CONCLUSIONES

Teniendo en consideración la importancia que amerita el tratamiento de los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es necesario que los operadores de justicia, brinden la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en consideración el principio de celeridad, debido a que la dilación o falta de pronunciamientos oportunos afectan a las víctimas.

Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un delito contemplado en la Ley 30364, que al modificar el Artículo 122 del Código Penal, busca prevenir, sancionar y radicalizar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito público y privado los mismos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, por ende amerita su aplicación adecuada velando por un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

De otro lado a lo largo de la investigación se ha podido determinar que la mayoría de las víctimas de este delito no formalizan las denuncias en razón al desconocimiento de sus derechos y a la desconfianza generada por las autoridades competentes por falta de celeridad y amparo correspondiente.

VII.- RECOMENDACIONES

Se recomienda dado a la importancia que amerita el tratamiento de los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que los operadores de justicia, brinden la tutela jurisdiccional efectiva, sin dilaciones a las víctimas teniendo el estado de vulnerabilidad.

Asimismo, se recomienda el análisis y aplicación de la Ley 30364, velando por un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

Considerando que la mayoría de las víctimas de este delito no formalizan las denuncias en razón al desconocimiento de sus derechos y a la desconfianza generada por las autoridades competentes por falta de celeridad y amparo correspondiente, debe establecerse políticas de sensibilización y difusión acerca de esos delitos y la importancia de su protección.

Finalmente se recomienda a los investigadores existiendo una gama de información respecto del tema continuar con las investigaciones que serán de suma importancia para el desarrollo doctrinario.

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (sf). *Régimen patrimonial del matrimonio*. Recuperado de: file:///C:/Users/User/Downloads/3072-11582-2-PB.pdf
- Álvarez, K. (2014). *La violencia de género en Chile: análisis normativo y problemas de aplicación*. (Tesis, para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Austral de Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fja473v/doc/fja473v.pdf>
- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* (tesis maestría) Universidad pontificia católica. Lima-Perú. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5814>
- Baca, M. (2015) *La violencia económica es un mal silencioso en las familias*. Recuperado de: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensadetalle.asp?id_noticia=6112.
- Calvin M, Matamala M, Eguiguren P, Gálvez T, Berlagosky F, Díaz X. (2013). *Informe Monográfico 2007-2012. Violencia de Género en Chile. Observatorio de Equidad de Género en Salud*. Santiago: OPS, Escuela de Salud Pública Universidad de Chile, CEM, EPES; 2013. Recuperado de: http://www.paho.org/chi/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=sistema-de-alud&alias=123-violencia-de-genero-en-chile-informe-monografico-2007-2012&Itemid145.
- Castro, M. (sf) *Violencia Patrimonial o económica*, violencia.pdf, recuperado de: https://www.poderjudicial.gob.ni/genero/pdf/10_violencia.pdf
- Cedaw. (2001). *Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf
- Clarín.com. (25-11-2016). *Violencia contra la mujer: cuando el abuso es económico, Méjico*. Recuperado de: https://www.clarin.com/genero/violencia_de_genero-mujer-economia_hogar-abuso_economico-autoestima_0_Sy2okNYPXg.html

- Cobo, R. (2016). *Medios y violencia simbólica contra las mujeres*. *Revista Latina de Comunicación Social*. ISSN-e 1138-5820, N°. Extra 71, 8, 2016 (Ejemplar dedicado a: EXTRA: VIOLENCIA DE GÉNERO Y COMUNICACIÓN), ISBN 978-84-16458-48-6, págs. 818-832.
- Convención Belém Do Pará. (1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Coomeva.com (2013). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado de: <http://www.coomeva.com.co/publicaciones.php?id=45139>
- Cynthia, M. (2015). *Violencia a la mujer*. (Tesis de pre grado). Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/290648667/TESIS-VIOLENCIA-A-LA-MUJER-1-docx>
- De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y algunas más...* (Tesis doctoral). Universidad de Valencia. España. Recuperado de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>
- Diario La República (22 Nov 2015). *Violencia económica familiar será castigada con nueva ley*. Recuperado de: arepublica.pe/sociedad/897893-violencia-economica-familiar-sera-castigada-con-nueva-ley
- Espejel, A. (2012). *Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/325/32523137002/>
- Extra.ec. (05 dic 2017). *Cinco ejemplos de violencia patrimonial, redacción digital extra*. (I) recuperado de: <http://www.extra.ec/cronologia/-/meta/redaccion-digital-extra>.
- Japa, I. (2015). *“Violencia doméstica hacia la mujer”*. (Monografía para obtener grado Licenciada en Trabajo Social) Universidad de Cuenca. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2103>
- Meza, T. (07, 02, 2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. Recuperado de: http://www.milenio.com/firmas/tania_meza_escorza/violencia-economica-patrimonial-mujeres_18_898890136.html.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2004). *Políticas de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género*. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violencia_economica.php
- Prada, A. (2012). *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las*

dinámicas interaccionales violentas, (Trabajo de Grado) Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Recuperado de: [2.pdf;jsessionid=c817a4521f3fd3f4f2ba0afab8975cc0?sequence=1](https://www.repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/document/11111/1/2.pdf?jsessionid=c817a4521f3fd3f4f2ba0afab8975cc0?sequence=1)

- Pretell, A. (2016). *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. (Tesis de Maestro en derecho penal). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Lima-Peru. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF
- Pulso. (2014). *Que es la violencia patrimonial*. Diario de San Luis. Recuperado de: <http://pulsoslp.com.mx/2014/08/21/que-es-la-violencia-patrimonial/>
- Ramos, J. (2011). *Gradúese de magister y doctorado en ciencias jurídicas*. Lima: Grijley L.
- Romero, J. (2016). “Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015” universidad nacional de san Agustín, Arequipa- Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DERomojv.pdf?sequence=1>
- Tojeira, J. (2015). *En torno a la prescripción del delito*, artículos conciencia universitaria. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/noticias/texto-3966>
- Villa, G. y Araya, S. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer*. (Tesis de asistente social) universidad academia de humanismo cristiano. Santiago de Chile. Recuperado de: <http://biblioteca.digital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1297/ttraso%20420.pdf?sequence=1>
- Viza, J. (8 de Marzo 2017). *¿Se puede aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves?* *Revista legis.pe*. Recuperado de: <http://legis.pe/se-puede-aplicar-el-acuerdo-reparatorio-en-el-delito-de-esiones-leves-si-la-victima-es-mujer-y-ha-sido-lesionada-por-su-condicion-de-tal-bajo-la-modificatoria-realizada-al-articulo-122-del-co/>

Páginas Web

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242427/6__Enterate_Violencia_economica_y_patrimonial_contra_las_mujeres_junio_170617.

**A
N
E
X
O
S**

Matriz de Consistencia:

Título: “Los Delitos Enmarcados en la Violencia Económica y Patrimonial contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”

Autor: Doris Estela Jacinto Reyes

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general ¿Es posible establecer cuáles son los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente?</p> <p>Problema específico ¿En qué medida los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales?</p> <p>¿En qué medida la Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, protege a las víctimas de violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente?</p>	<p>Objetivo general Establecer cuáles son los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente.</p> <p>Objetivo específico Determinar en qué medida los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales.</p> <p>Establecer en qué medida la Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, garantiza, la tutela procesal efectiva y debido proceso.</p>	<p>Hipótesis general Se han establecido los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada, en el marco del Código Penal vigente.</p> <p>Hipótesis específicos Se ha determinado que los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar vulneran los derechos fundamentales.</p> <p>La Ley 30364 que modifica el artículo 122° del Código Penal, garantiza, la tutela procesal efectiva y debido proceso.</p>	<p>V. I. Violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, atendibles con celeridad.</p> <p>V.D. Aplicación inmediata de medidas de protección.</p> <p>Tutela procesal efectiva y debido proceso</p>	<p>- Violencia económica y patrimonial de la mujer violentada.</p> <p>- Los derechos fundamentales de las víctimas</p> <p>- Tutela procesal efectiva y con ello los derechos fundamentales de los justiciables</p> <p>- La Vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas</p>	<p>El tipo de investigación: Descriptivo, de enfoque cuantitativo y correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental, transeccional o transversal.</p> <p>Técnica: La encuesta y la entrevista.</p> <p>Instrumento: El cuestionario y la guía de entrevista</p>

Anexo 2.

Validación de Instrumentos

Por la característica del estudio, el instrumento será construido por el autor de la tesis en base a las definiciones y teorías desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento será realizada bajo el debido criterio, de manera que se realizará la recolección de datos adecuadamente para el análisis correspondiente de las dos variables planteadas en la investigación.

Validación por juicio de expertos

Para la validación de los instrumentos se acudirá a cuatro expertos, con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos, quienes realizarán las observaciones que crean pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones a fin de realizar las correcciones del caso.

Confiabilidad de instrumentos

Para evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las n variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculará así:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

Donde

S_i^2 es la varianza del ítem i,

S_t^2 es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Anexo 3.

Ficha Técnico de los Instrumentos a Utilizar

Encuesta N° 01

¿Cree usted que está bien modificado el artículo 121 del código penal, por la ley 30364 que dice, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves, tratándose de las mujeres violentadas:

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre la Reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por cuatro preguntas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem)

Cuestionario:

1. ¿Qué opinión le merece sobre La **Ley 30364**, Que ha modificado el indicado artículo 122 sobre los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial de la mujer violentada?

Buena: _____

Mala: _____

2. Usted cree que, ¿Qué la Ley 30364, que ha modificado el indicado artículo 122 del código penal garantiza en defensa de las mujeres violentadas para garantizar la tutela procesal efectiva y, con ellos los derechos fundamentales de los justiciables?

Si: ____

No: ____

3. ¿Cree usted que está bien modificado el artículo 121 del código penal, por la ley 30364 que dice, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años se consideran lesiones graves, tratándose de las mujeres violentadas?:

Si: ____

No: ____

4. ¿Usted cree que La **Ley 30364** ha modificado el indicado artículo 122° del Código Penal, ha incrementado la pena y ha insertado una circunstancia de agravación específica referida a, si la víctima es mujer y ha sido lesionada en su condición de tal, reprimiéndola hasta con 6 años de pena privativa de la libertad en su extremo máximo, y bajo el criterio de esta Ley, la violencia contra la mujer?

Si: ____

No: ____